

REMUNERACIONES BRUTAS EXTRAORDINARIAS PARA 1992

	Pesetas/punto
1. Exceso de jornada:	
Inspectores Superiores nivel A, B y C	524
Inspectores Técnicos nivel A, B, C, D e Inspectores nivel A, B y C	494
Inspectores nivel D y E	432
Inspectores nivel F y Técnicos de 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a y Técnicos	364
Técnicos END nivel A, B, y C	332
Técnicos END nivel D y E y Auxiliares técnicos nivel A, B, C y D	289
	Pesetas
2. Nocturnidad y festividad:	
Inspectores Superiores nivel A, B, C; Inspectores Técnicos nivel A, B, C, D, e Inspectores nivel A, B y C	2.247
Inspectores nivel D, E, F y Técnicos de 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a y Técnicos	2.000
Técnicos END nivel A, B, C, D y E	1.883
Auxiliares técnicos nivel A, B, C y D	1.641

Categoría	Dietas:		
	1-7 días Pesetas	1-30 días Pesetas	+ 30 días Pesetas
Inspectores Superiores nivel A, B, C; Inspectores Técnicos nivel A, B, C, D e Inspectores nivel A, B	6.742	4.854	4.126
Inspectores nivel C, D, E y F	6.180	4.205	3.459
Técnicos de 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a y Técnicos	5.618	3.671	3.155
Técnicos END nivel A, B, C, D y E	5.056	3.337	3.034
Auxiliares técnicos nivel A, B, C y D	5.056	3.337	2.760

4. Comidas:

Todas las categorías: 1.450 pesetas.

5. Desplazamientos:

Todas las categorías: 27 pesetas/kilómetro.

Teniendo en cuenta lo siguiente:

Se establecen módulos de 5 pesetas en 5 pesetas.

Se toma como base el precio al consumo de la gasolina súper el día 31 de diciembre de 1991.

Se toma lectura del precio de la gasolina súper el último día de cada mes y sucesivamente se irá comparando el último mes con el anterior.

La diferencia que se produzca entre los diferentes precios de final de mes con el anterior harán incrementar o decrementar el precio del kilómetro en 1 peseta por cada uno de los módulos que supere o disminuya.

Decrem. -1 -1 -1 -1 -1 31-12-91 +1 +1 +1 +1 +1 Increm.

57	62	67	72	77	82	87	92	97	102	107	112	117
----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----

Increm. +1 +1 +1 +1 +1 -1 -1 -1 -1 -1 Decrem.

6. Ayuda kilometraje:

Ciudades Barcelona y Madrid: 5.000 pesetas/mes.

Utilización vehículo propio por cuenta de la Empresa, siempre que el desplazamiento se produzca desde ECA dentro o fuera de la ciudad de Barcelona o Madrid, no en los demás casos.

Estas condiciones económicas se entenderán como retribuciones brutas y tendrán vigencia desde el 1 de enero de 1992 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Todos los asistentes ratifican dichos acuerdos, en cuyos términos quedan aprobados por unanimidad.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, extendiéndose la presente acta, que es firmada por todos los asistentes en señal de conformidad.

7154 RESOLUCION de 27 de febrero de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la revisión del Convenio Colectivo para las Empresas de Doblaje y Sonorización de Películas.

Visto el texto de la revisión del Convenio Colectivo Nacional para las Empresas de Doblaje y Sonorización de Películas (Resolución Aprobatoria de esta Dirección General, de 8 de julio de 1991, publicado

en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto), que fue firmada el 28 de enero de 1992, de una parte por AEDYS, en representación de las Empresas del sector, y, de otra, por los Sindicatos CSI-CSIF y CC. OO., en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada revisión en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de febrero de 1992.-La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para las Empresas de Doblaje y Sonorización de Películas.

Variación de artículos del Convenio Colectivo de ámbito nacional entre las Empresas de doblaje y sonorización y sus trabajadores para el año 1992

CAPITULO II**Condiciones económicas**

Artículo 10. *Gastos de comida.*-Los gastos de comida se fijan en 1.080 pesetas.

En cumplimiento del artículo 5.º del Convenio Colectivo en vigor donde se fija una subida del IPC del año 1991, más 1 punto, se establecen las tablas mínimas de contratación para el año 1992, que se detallan a continuación:

Art. 14. *Tablas mínimas de contratación año 1992.*-Los salarios base de este Convenio se transcriben a continuación por categorías, tendrá el carácter de tabla mínima salarial a efectos de contratación:

Categoría	Mensual Pesetas	Anual Pesetas	Hora Pesetas
Jefe de Sonido	164.910	2.473.646	1.416
Montador	164.910	2.473.646	1.416
Técnico de Sonido y/o Vídeo	140.139	2.102.074	1.204
Operador de Sonido y Cabina y/o Vídeo	115.505	1.732.568	992
Ayudante de Montaje	115.505	1.732.568	931
Jefe de Electricistas	125.085	1.876.265	1.074
Ayudante de Sonido-Cabina y/o Vídeo	77.324	1.159.847	664
Auxiliar de Montaje	73.765	1.106.470	634
Jefe de Administración	133.707	2.005.594	1.148
Jefe de Sección y/o Producción	120.432	1.806.474	1.034
Jefe de Negociado	112.357	1.685.352	965
Oficial de Primera	101.272	1.519.080	870
Oficial de Segunda y/o Ayudante de Producción	90.324	1.354.855	776
Auxiliar Administrativo	77.324	1.159.847	664
Aspirante (menor dieciocho años)	50.636	759.540	435
Conductor	85.866	1.287.985	738
Telefonista	77.324	1.159.847	664
Conserje	77.324	1.159.847	664
Guarda	77.324	1.159.847	664
Portero y Ordenanza	77.324	1.159.847	664
Mujer Limpieza (por hora)	508	-	508

7155 RESOLUCION de 27 de febrero de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo para las Empresas Organizadoras del Juego del Bingo.

Vista la revisión salarial del Convenio Colectivo para las Empresas Organizadoras del Juego del Bingo (Resolución aprobatoria de esta Dirección General de 15 de octubre de 1991, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 29), que fue suscrita con fecha 28 de enero de 1992, de una parte, por la Confederación Española del Juego (CEJ), en representación de las Empresas del sector, y de otra, por los Sindicatos CC. OO., UGT y USO, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,